

EXPEDIENTE RAD: 2011-00156

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez, que la parte ejecutante solicita el decreto de medidas cautelares. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 25 MAR. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente de marras encuentra el Juzgado que la parte ejecutante solicita a folio 281 a 286 medidas cautelares en contra de la ejecutada **SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA**, por lo que previo a resolver lo que en derecho corresponda se hace necesario, requerirlo a fin que preste el juramento de qué trata el artículo 101 del CPTSS respecto de la denuncia de bienes.

Finalmente, se tiene que a folios 293 a 294 el apoderado de la parte ejecutante solicita se compulse copias a la Fiscalía General de la Nación a fin que investigue conductas a que su juicio resultan sospechosas por parte de la ejecutada, sin embargo dicha solicitud se negará, estando en libertad el profesional de derecho de poner en conocimiento de las autoridades competentes todos aquellos hechos que a su juicio constituyen delitos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy <u>28 MAR. 2022</u>
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>36</u>
EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaria

PROCESO NO. 2011-00578-00

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte ejecutante guardó silencio frente a la terminación del proceso por pago dispuesto en auto del 26 de julio de 2021. Sirvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.

Bogotá D.C., 25 MAR 2022

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo el contenido y alcance de la resolución SUB 155215 del 02 de julio de 2021 (fls 334 a 336), se tiene que la misma cubre la totalidad del crédito que aquí se ejecuta, a lo que aúna la falta de cuestionamiento por parte de la parte ejecutante frente al particular.

Por lo anterior, se dispone dar por terminado el presente proceso ejecutivo laboral por pago total de la obligación, disponiendo el archivo definitivo de las diligencias y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En consecuencia se, **DISPONE**

PRIMERO.- DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo laboral por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- ARCHIVAR definitivamente la presente actuación procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

OsE

<p>JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>28 MAR 2022</u></p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>36</u></p> <p> EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaria</p>

PROCESO NO. 2011-00730-00

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho de la Señora Juez, informando que la apoderada del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** a folios 151 a 160 solicita la entrega del depósito judicial consignado al interior del presente proceso por concepto de remanentes. Sirvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.

Bogotá D.C., 25 MAR. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el sistema de depósitos judiciales y el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, encuentra el Juzgado que figura a órdenes de este Despacho título judicial número 400100003718616 por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE** (\$2.498.809,99); de ahí que al no encontrarse actuación pendiente ya que mediante auto del 1° de febrero de 2013 (fl 141 y 142) se dispuso la terminación y archivo del presente proceso, se ordenará su entrega al **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** atendiendo **ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIO PARA CONTINUAR CON EL COBRO DE TÍTULOS JUDICIALES A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y EL TRASLADO DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR PARTE DEL P.A.R.I.S.S. A COLPENSIONES CUANDO ESTOS CORRESPONDAN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL - SUBSISTEMA PENSIONES**, de fecha 15 de septiembre de 2016 y suscrito por COLPENSIONES y el P.A.R.I.S.S. que obra a folios 155 a 160 del informativo.

Finalmente, reconocerá personería a la abogada **KARLA COVALEDA RAMÍREZ** como apoderada de dicha entidad, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder arrimado.

Cumplido lo anterior, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE**

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial número 400100003718616 de fecha 31 de julio de 2012 por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE** (\$2.498.809,99) a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGGUNDO: RECONOCER a la abogada **KARLA COVALEDA RAMÍREZ** como apoderada judicial de la demandada **PATRIMONIO AUTONOMO**

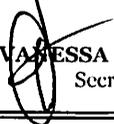
DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, en los términos expuestos en la parte motiva.

TERCERO: ARCHIVAR definitivamente la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

GGG

<p><i>JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</i></p> <p>Hoy <u>28 MAR. 2022</u></p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>35</u></p> <p> EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaria</p>

:

EXPEDIENTE RAD. 2013-00579

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de PARISS insiste en entrega de remanentes. De igual manera el Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia da respuesta a la comunicación remitida en oficio 0969 del 30 de septiembre de 2021. Sírvase proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 25 MAR 2022

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver la entrega de los depósitos judiciales consignados a órdenes de este Juzgado solicitada por la apoderada especial de la **FIDUAGRARIA** como vocera y administradora del PAR ISS, se hace necesario requerir a dicha entidad y a al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, a fin que dentro del término de diez (10) días informen a este Despacho si a la fecha se prorrogó o no el contrato de fiducia mercantil número 015 de 2015 celebrado inicialmente entre **FIDUAGRARIA** y el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, que fuera posteriormente cedido al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, debiendo en caso afirmativo allegar la documental que dé cuenta de ello. Por secretaría librense los oficios de rigor.

Lo anterior en atención a que conforme a la documental arrimada, particularmente el otro si número 4 del 16 de diciembre de 2020, la relación contractual entre aquellas entidades fue prorrogada solo hasta el 31 de diciembre de 2021 y con ello la facultad de **FIDUAGRARIA** de recibir y cobrar los depósitos judiciales a favor del entonces **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**. De ahí que sea necesario para el Despacho determinar con certeza el beneficiario de dichos dineros como requisito inexcusable para su entrega.

Finalmente, se tiene que en oficio 00969 se comunicó al Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia de manera pura y simple la existencia de un título judicial al interior de la presente actuación procesal, sin poner de presente el contenido y alcance de dicha información, contenida en auto del 13 de octubre de 2020 (fl 401). Por lo anterior, por secretaría comuníquese lo resuelto en el proveído antes mencionado al Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia de acuerdo a los estrictos términos expuestos en la parte motiva de aquella decisión, remitiendo a su vez copia de la providencia vista a folio 401.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

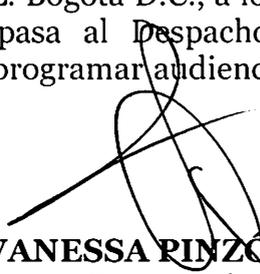
NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>28 MAR. 2022</u></p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>36</u></p> <p>EMILY VANESA PINZÓN MORALES Secretaria</p>

OsE

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de marzo del dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. 2015/00035, con el fin de reprogramar audiencia, toda vez que la fijada en auto que antecede no se realizó.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **25 MAR 2022**

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha para continuar con la audiencia pública de trámite y juzgamiento el día seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.).

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

SEGUNDO: ACEPTA la renuncia presentada por la **Dra. DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA** identificada con C.C. N. 1.014.198.618 y T.P. N. 206.542 del C.S. de la J. en su calidad de apoderada principal de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA Y/O UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, por secretaria se **ORDENA** enviar telegrama a la demandada informándole la anterior decisión, con el fin que designe nuevo apoderado que represente sus intereses dentro del presente trámite.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. PAOLO ANDREI AWAZACKO MARTÍNEZ**, identificado con C.C. 1.015.417.753 y T.P. 265.396 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 1314 del expediente; así las cosas se tiene por **REVOCADO** el mandato que venía ostentando la **Dra. NATALIA AGUIRRE FLÓREZ** identificada con C.C. 1.010.213.980 y T.P. 322.186 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Vp

Proceso ordinario: 110013105024 2015 00035 00
Demandante: E.P.S. SANITAS S.A.
Demandado: LA NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
Y OTROS

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 36 de Fecha 28 MAR 2022
Secretaria

Fl. 198

Proceso Ordinario

Dte: Camilo Trujillo Rodríguez

Ddo: Colpensiones

Rad. 110013105024 2015 00108 00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2015/00108, informándole a la señora Juez que el Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia, y condenó en costas.

Sírvase proveer.



EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **25 MAR 2022**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 36 de Fecha 28 MAR 2022

Secretaria



PROCESO NO. 2015-00415-00

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho de la Señora Juez, informando que el apoderado de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX** como administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO IFI EN LIQUIDACIÓN** quien a folios 403 a 463 allega contrato fiducia mercantil de administración y pagos celebrado entre **ALCALIS de Colombia LTDA ALCO** en liquidación y la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR SA FIDUCOLDEX** para la entrega de los depósitos judiciales consignados al interior del presente proceso por concepto de remanentes. Sirvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 25 MAR. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el sistema de depósitos judiciales y el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, encuentra el Juzgado que figura a órdenes de este Despacho título judicial número 400100007639594 por valor de **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE** (\$1.537.717,00); de ahí que al no encontrarse actuación pendiente, es del caso ordenar su entrega a la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX** como administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO IFI EN LIQUIDACIÓN**, no sin antes reconocer al profesional del derecho que compareció a la actuación.

Finalmente, se ordena archivar definitivamente la presente actuación.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE**

PRIMERO.- ORDENAR la entrega del depósito judicial número 400100007639594, de fecha 27 de marzo de 2020 por valor de **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE** (\$1.537.717,00) a la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX** como administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO IFI EN LIQUIDACIÓN**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR definitivamente la presente actuación procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

OsE

<p>JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>28 MAR. 2022</u></p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>36</u></p> <p>EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaria</p>

PROCESO ORDINARIO NO. 2015-00539-00
SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho de la Señora Juez, informando que se encuentra pendiente resolver frente a la entrega de títulos judiciales a la parte demandada. Sirvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARÍA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 25 MAR. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el sistema de depósitos judiciales y el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, encuentra el Juzgado que figura a órdenes de este Despacho título judicial número 400100008209564 por valor de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE** (\$150.000,00) título que fuera consignado por la parte demandante por concepto de costas.

Ahora bien, es del caso poner de presente que el Juzgado en providencia del 15 de febrero de 2017 (fl 89) dispuso entre otros apartes aprobar la liquidación del crédito en la suma total y única de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE** (\$150.000,00); único guarismo pendiente de pago para dar por terminada la presente actuación.

Así las cosas, resulta procedente la entrega de dineros puestos a disposición por la demandante en una suma igual al valor de la liquidación de costas aprobada por este Despacho Judicial, surgiendo la imperante necesidad de ordenar la entrega del depósito judicial número 400100008209564 por valor de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE** (\$150.000,00) a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Finalmente y una vez cumplido lo anterior, se ordena el archivo definitivo de la presente actuación, tal y como se dispuso en auto del 15 de febrero de 2017.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE**

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 400100008209564 de fecha 30 de septiembre de 2021 por valor de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE** (\$150.000,00) a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR definitivamente la presente actuación procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

OsE

<p>JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>28 MAR. 2022</u></p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>36</u></p> <p> EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaría</p>

PROCESO ORDINARIO NO. 2015-00547-00

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho de la Señora Juez, informando que se encuentra pendiente resolver frente a la entrega de títulos judiciales a la parte demandante de acuerdo a la solicitud remitida a folios 391 a 408. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 25 MAR 2022

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el sistema de depósitos judiciales y el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, encuentra el Juzgado que figura a órdenes de este Despacho título judicial número 400100007367928 por valor de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE** (\$781.242,00) título que fue consignado por la demandada, tal y como da cuenta en la resolución SUB 251742 del 30 de septiembre de 2021 (fls 394 a 398 y 403 a 406).

Ahora bien, a fin de resolver la solicitud de entrega de títulos que nos ocupa, sea lo primero poner de presente que el Juzgado en providencia del 04 de junio de 2019 (fl 389) dispuso entre otros apartes aprobar la liquidación de las costas en la suma total y única de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE** (\$781.242,00); único guarismo pendiente de pago para dar por terminada la presente actuación.

Así las cosas, resulta procedente la entrega de dineros puestos a disposición por la ejecutada en una suma igual al valor de la liquidación del crédito aprobada por este Despacho Judicial, surgiendo la imperante necesidad de ordenar la entrega del título judicial número 400100007367928 por valor de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE** (\$781.242,00) al apoderado de la parte demandante Doctor **JHON JAIRO CABEZAS GUTIERREZ** identificado con CC 80.767.790 y portador de la TP. 161.111 del C S de la J conforme al memorial poder que obra a folio 1, el cual a la fecha no ha sido revocado.

Finalmente y una vez cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda frente al incidente de sanción iniciado en contra de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE**

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial número 400100007367928 por valor de fecha 09 de septiembre de 2019 y por valor de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE** (\$781.242,00) al apoderado de la parte demandante Doctor **JHON JAIRO CABEZAS GUTIERREZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho paa continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

OsE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 28 MAR 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 36


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

Fl. 161

Proceso Ordinario

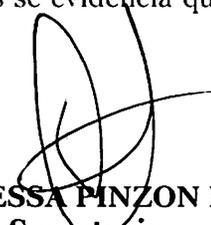
Dte: Zaida Cristina Medina Araujo

Ddo: Colpensiones y otro

Rad. 110013105024 **2015 00851 00**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2015/00851, informándole a la señora Juez que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia, verificadas las diligencias se evidencia que no hay costas que liquidar en las condenas impuestas.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **25 MAR. 2022**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores.

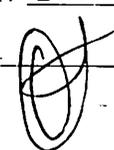
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

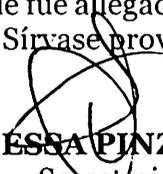

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 36 de Fecha 8 MAR. 2022

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario bajo el número de radicado 2016/00716, informando que fue allegado escrito de contestación a la demanda y no se ha designado un curador ad litem. Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaría

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**

Bogotá DC 25 MAR 2022

Bogotá D.C.,

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de contestación de demanda arrimado oportunamente por el curador ad litem de la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN SALUD – COOPSANAR C.T.A**, se tiene que el mismo cumple con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia.

Por otra parte, teniendo en cuenta que ya se dio cumplimiento a lo dispuesto en los ordinales sexto y séptimo de auto del 10 de diciembre de 2018 (fl 480 y 481), se proveerá el cargo de curador *ad litem* en forma directa, según lo dispuesto en numeral 7 del artículo 48 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, en aplicación del principio de economía procesal, al Dr. **CARLOS ALBERTO MÁRQUEZ RINCÓN** identificado con C.C. 13.504.262 y T.P. 82.173 del C.S. de la J., quien funge como curador ad litem dentro de este proceso, con el fin que represente también los intereses de la demandada **MÉDICOS ASOCIADOS S.A**, cumpliendo estrictamente con los deberes y obligaciones propias del ejercicio de la profesión de abogacía.

Por secretaría habrá de librarse telegrama a la dirección de correo electrónico registrada en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA (c.marquez@acostayperdomo.com), comunicándole esta decisión, con la advertencia que deberá tomar posesión en el cargo para el que fue designado dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del presente, recordándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias que a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. el cual dispone “*La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*”

Finalmente, se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad demandada **MÉDICOS ASOCIADOS S.A** en el término de tres (3) días hábiles.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN SALUD – COOPSANAR C.T.A**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR al **Dr. CARLOS ALBERTO MÁRQUEZ RINCÓN** identificado con C.C. 13.504.622 y T.P. 82.173 del C.S. de la J., en el cargo de curador *ad litem*, con el fin que represente los intereses de la demandada **MÉDICOS ASOCIADOS S.A** dentro del asunto de la referencia.

TERCERO: LIBRAR telegrama al togado comunicándole la presente decisión, concediéndole el termino de cinco (05) días para tomar posesión, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el art. 50 del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, en los términos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

GGG

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy <u>28 MAR 2022</u>
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>36</u>
 EMILY VANESA PIZZON MORALES Secretaria

EXPEDIENTE RAD. 2017-00300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutada presentó excepciones de mérito. Sirvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 25 MAR. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito arrimado por la ejecutada **INDUSTRIAS VIANCHAS MIRANDA SOC LTDA** en liquidación, el Despacho encuentra que dentro del mismo se proponen excepciones de mérito. Por lo anterior el Despacho dispondrá **CORRER** traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutante **LUIS MANUEL BERTEL JARABA** de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva, en los términos del artículo 441 del CGP, no sin antes reconocer a la abogada **SANDRA MILENA LOTERO GIRALDO**, como apoderada judicial de la ejecutada **INDUSTRIAS VIANCHAS MIRANDA SOC LTDA** en liquidación, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

Por otra parte, dado que se observa que el presente proceso no ha sido aún compensado como un ejecutivo, se requiere a la Secretaría del Despacho para que dé cumplimiento a lo indicado en ordinal primero de auto del 21 de junio de 2021 (fl. 252 a 253), esto es, enviar las diligencias a la oficina judicial de reparto a fin de que las mismas se abonen a este Despacho como demanda ejecutiva y se radique el proceso ejecutivo en el software de gestión

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>28 MAR. 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>36</u></p> <p>EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaria</p>

EXPEDIENTE RAD. 2017-00474

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la demanda **AFP PORVENIR SA**, a la fecha no ha cumplido el requerimiento efectuado por el Despacho en auto del 02 de diciembre de 2021. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaría

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**

Bogotá DC 25 MAR. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en auto del 02 de diciembre de 2021 (fl 174) se dispuso entre otros apartes requerir a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, a fin que se sirviera *certificar al Juzgado los conceptos que corresponden a la suma consignada a órdenes de este estrado judicial y si los mismos obedecen a la condena impuesta en el proceso ordinario con número de radicado 2014-474 dentro de este Despacho*; ello en aras de obtener claridad sobre los conceptos a los cuales corresponden el depósito judicial número 400100008061302 del 28 de mayo de 2021 y así determinar la entrega del mismo a la parte actora.

Así las cosas y bajo el entendido que la accionada **AFP PORVENIR** no ha dado cumplimiento al requerimiento elevado, es por lo que se hace necesario **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a dicha sociedad a través de su representante legal, en aras que en el término de cinco (05) días remita la información solicitada al Juzgado en el proveído del 02 de diciembre de 2021, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de que trata el artículo 44 de CGP.

En consecuencia por secretaría remítanse las comunicaciones de rigor, remitiendo copia del auto del 02 de diciembre de 2021 y de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

GGG

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy <u>28 MAR. 2022</u>
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>36</u>
 EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaría

Fl. 148

Proceso Ordinario

Dte: Carlos Andrés Camacho Rodríguez

Ddo: Colpensiones y otro

Rad. 110013105024 **2018 00049 00**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2018/00049, informándole a la señora Juez que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia, y la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia Caso la sentencia emitida por dicha Corporación, sin costas que liquidar en las condenas impuestas.

Sírvase proveer.



EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **25 MAR. 2022**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

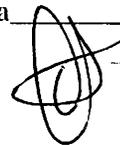


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **36** de Fecha **18 MAR. 2022**

Secretaria



PROCESO NO. 2018-00077-00

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). En la fecha pasa al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandante a folios 331 a 332 solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados al interior del presente proceso. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 25 MAR 2022

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el sistema de depósitos judiciales y el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, encuentra el Juzgado que figuran a órdenes de este Despacho títulos judiciales número 400100008320454 por valor de **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE** (\$25.440.418,00) y 400100008356932 **UN MILLÓN CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS MCTE** (\$1.128.116,00); de ahí que al ser dichos dineros consignados por la demandada **NACIÓN-MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** para ser entregados al demandante por concepto de la condena y la liquidación de costas aprobadas por este Despacho, tal y como fuera manifestado en la resolución número 1360 del 13 de diciembre de 2021 visto a folio 338 a 442, se ordenará su entrega por abono a cuenta al demandante señor **JOSE ABRAHAM ACOSTA SALGADO** identificado con cédula de ciudadanía 11.331.913.

Para lo anterior, se ordena **REQUERIR** al promotor de la litis a fin que allegue copia de la cédula de ciudadanía y certificado de cuenta donde conste el número y tipo de cuenta, así como el banco donde se encuentra adscrita, a fin de acreditar la titularidad de la misma.

Cumplido lo anterior, se dispone **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE**

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales número 400100008320454 de fecha 29 de diciembre de 2021 por valor de **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE** (\$25.440.418,00) y 400100008356932 de fecha 08 de febrero de 2022 por valor **UN MILLÓN CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS MCTE** (\$1.128.116,000) por abono a cuenta; al demandante señor **JOSE ABRAHAM ACOSTA SALGADO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR definitivamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

OsE

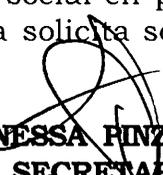
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 8 MAR. 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 36


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaría

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo Laboral No. 2018 - 00121, informándole que la parte demandada manifestó la imposibilidad de pagar los aportes a seguridad social en pensión ordenados por este Juzgado. De igual manera, la parte actora solicita se requiera a COLPENSIONES y a la demandada. Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los 25 MAR 2022

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que la sociedad demandada **PRODUCTOS INGRID LTDA** en memorial visto a folio 124 y 137 pone de presente al Despacho que **todos los documentos referentes a los aportes de pensión, fueron debidamente radicados ante COLPENSIONES; sin embargo, informo al despacho que los mismos no se han realizado, por cuanto, ni la empresa, ni la representante legal, que es garante de la obligación, tienen los recursos para hacerlo;** información que ha sido expresada a la demandante en varias ocasiones. Esta situación no es óbice para que la demandante pueda adelantar los trámites pensionales, cualquiera sea el pertinente.

Por su parte la apoderada de la promotora de la litis solicita a folio 134 *requerir a COLPENSIONES certificado en el cual determine el valor de los aportes al sistema de Seguridad Social adeudados por PRODUCTOS INGRID LTDA y conminar a la demandada a cumplir con todos los puntos del acuerdo conciliatorio pactado en audiencia celebrada el día 23 de septiembre de 2019.*

Pues bien, a fin de resolver las peticiones arriba transcritas, se hace necesario recordar que en decisión del 23 de septiembre de 2019 (fls 73 y 74), el Juzgado resolvió entre otros apartes aprobar el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, dando por terminado el presente proceso, no sin antes disponer oficiar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que realice el correspondiente cálculo actuarial a favor de la demandante **ESPERANZA MARTINEZ GALAN** identificada con CC N. 39.525.081. De lo anterior, a las claras se muestra que la obligación o actuación pendiente por el Despacho y tendiente a determinar la suma a pagar por parte de la accionada a título de aportes al sistema general de seguridad social en pensiones se encuentra cumplida, teniendo en cuenta que la sociedad convocada afirma haber radicado la documentación para el pago de los mencionados a aportes a la seguridad social, indicando que la falta de pago obedece a la falta de recursos económicos.

Siendo ello así, no es posible dentro del presente trámite requerir a la parte accionada en los términos solicitados por la promotora de la litis, como quiera que i. el presente proceso a la fecha ha culminado, y; ii. no es el trámite de un proceso ordinario laboral el escenario idóneo para impartir órdenes de apremio a fin de obtener el cumplimiento forzoso de una obligación contenida en una providencia judicial.

Así las cosas, la parte actora deberá iniciar las acciones judiciales contempladas en las disposiciones legales vigentes a fin de no tornar ilusorias las obligaciones pactadas en el acuerdo conciliatorio aprobado por el Juzgado, debiendo en consecuencia disponer el archivo definitivo de esta actuación.

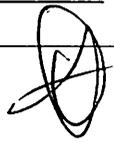
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

OsE

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **36**
de fecha **8 MAR. 2022**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022) Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral No. 2018-00132, informándole que de consuno la apoderada de la parte ejecutante y el apoderado judicial de la convocada a **AVIANCA SA** desisten de la solicitud de ejecución, reclamando en consecuencia la entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los 25 MAR 2022

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que la apoderada de la parte demandante y la accionada **AVIANCA SA** a folios 1030 a 1048 solicitan el desistimiento de la solicitud de ejecución en contra de aquella sociedad, es por lo que el Juzgado accede a la misma por encontrarse acreditados el lleno de los requisitos de que trata el artículo 316 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

Seguidamente, el Juzgado revisado el portal de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado en el sitio web del Banco Agrario, figura a favor del ejecutante títulos judiciales número 400100008307653 por valor de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS MCTE** (\$84.016.341,00) valor que fuera puesto a disposición del Juzgado de forma directa por la aquí demandada por concepto de la condena que le fuera impuesta (fls 1025 a 1029).

De igual manera obra título judicial número 400100008307655 por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE** (\$3.400.000,00) puesto a disposición por **AVIANCA SA**, el cual guarda identidad con la liquidación de costas que fuera aprobada por este estrado judicial en auto del 09 de diciembre de 2021 (fl 1021).

Así las cosas, conforme a lo antes expuesto surge la imperante necesidad de ordenar la entrega del título judicial número 400100008307653 por valor de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS MCTE** (\$84.016.341,00), a la apoderada de la parte demandante Doctora **LUISA FERNANDA MEJÍA PÉREZ** identificada con CC 1.090.449.829 y portadora de la TP 263.516 del C S de la J, por abono a la cuenta de ahorros número 945008746 adscrita al Banco BBVA Colombia de la que es titular la mencionada apoderada judicial.

Lo anterior en el entendido que se dan por cumplidos los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura con la documental aportada, que se contraen a la petición del beneficiario o del titular, la existencia de una cuenta bancaria a su nombre y la cuantía total de los depósitos judiciales, a lo que se aúna las facultades expresas para recibir este título judicial vistas en el memorial poder que milita a folio 1036 a 1043 del plenario.

No ocurre lo mismo con el depósito judicial número 400100008307655 por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE** (\$3.400.000,00), el cual ante la ausencia de facultades para recibir a la profesional del derecho, se ordenará su entrega al demandante señor **JAIME CESAR MENDEZ LOZADA** identificado con CC 17.655.301.

Finalmente, se dispone requerir a la parte accionante a fin que dentro del término de DIEZ (10) días se sirva informar si es su intención insistir en continuar la ejecución en contra de la también demandada **CTA SERVICOPAVA**.

En consecuencia se, **DISPONE**

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento de la solicitud de ejecución instaurada por el señor **JAIME CESAR MENDEZ LOZADA**, en contra de la sociedad **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA SA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- ORDENAR la entrega del título judicial número 400100008307653 del 21 de diciembre de 2021 por valor de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS MCTE** (\$84.016.341,00) a la apoderada de la parte demandante Doctora **LUISA FERNANDA MEJÍA PÉREZ** identificada con CC 1.090.449.829 y portadora de la TP 263.516 del C S de la J por abono a la cuenta de ahorros número 945008746 adscrita al Banco BBVA Colombia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO.- ORDENAR la entrega del título judicial número 400100008307655 del 21 de diciembre de 2021 por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE** (\$3.400.000,00), al demandante señor **JAIME CESAR MENDEZ LOZADA** identificado con CC 17.655.301, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO.- REQUERIR a la parte demandante en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

GGG

<p>JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>28</u> MAR. 2022</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>36</u></p> <p>EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaria</p>

Fl. 308

Proceso Ordinario

Dte: Amanda Vergara Maury

Ddo: Colpensiones y Otro

Rad. 110013105024 **2018 00163 00**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral N° 2018/00163, informándole a la señora Juez que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia, verificadas las diligencias se corrobora que no hay condena en costas que liquidar.

Sírvase proveer.



EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **25 MAR. 2022**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 36 de Fecha 8 MAR. 2022

Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario bajo el número de radicado 2018/00600, informando que la parte demandante presentó desistimiento de pretensiones y el auxiliar de la justicia designado no aceptó el cargo. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**

Bogotá DC 25 MAR 2022

Bogotá D.C.,

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda (fl. 113), frente a los señores **FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO** y **PRIMITIVO RODRÍGUEZ CORTÉS**, se tiene que una vez revisado el poder otorgado por el promotor de la litis (fl. 1 a 4) a la firma **HUMANIDAD JURÍDICA Y ABOGADOS ASOCIADOS SAS**, la misma no cuenta con la facultad expresa para desistir de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 315 del C.G.P. en concordancia con el artículo 77 del ibídem, por lo que se les requerirá para que alleguen poder que les faculte para ello.

Seguidamente, se tiene que en auto del 08 de marzo de 2021 (fl. 111) se designó al **DR. CAMILO ANDRÉS CRUZ BRAVO** en el cargo de curador ad litem, sin embargo, a folio 119 a 121 del expediente reposa escrito en el que el profesional del derecho no acepto dicho nombramiento argumentando y acreditando fungir en el mismo cargo dentro de más de cinco procesos, por tanto se relevará del cargo al togado.

Así las cosas y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.P.T y la S.S., en concordancia con lo previsto en el artículo 29 del mismo estatuto y el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., este Despacho procede a proveer el cargo de curador *ad litem* en forma directa, nombrando para el efecto al **Dr. DANIEL ANDRÉS MORA CASTRO** identificado con C.C. 1.013.624.902 y T.P. 251.784 del C.S. de la J., quien funge como apoderado judicial dentro de un proceso que cursa en este Juzgado (2019-00396), con el fin que represente los intereses de los demandados **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN, FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO** y **PRIMITIVO RODRÍGUEZ CORTÉS**, dentro del asunto de la referencia, cumpliendo estrictamente con los deberes y obligaciones propias del ejercicio de la profesión de abogacía.

Por secretaría habrán de librarse telegrama a la dirección de correo electrónico registrada en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA (daniel.mora@lacorp.com.co), comunicándole esta decisión, con la advertencia que deberá tomar posesión en el cargo para el que fue designado dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del presente, recordándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias que a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. el cual dispone *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.*

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de curador ad litem al Dr. **CAMILO ANDRÉS CRUZ BRAVO**, según lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: DESIGNAR al Dr. **DANIEL ANDRÉS MORA CASTRO** identificado con C.C. 1.013.624.902 y T.P. 251.784 del C.S. de la J., en el cargo de curador *ad litem*, con el fin que represente los intereses de los demandados **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN, FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO y PRIMITIVO RODRÍGUEZ CORTÉS** dentro del asunto de la referencia.

CUARTO: LIBRAR telegrama al togado comunicándole la presente decisión, concediéndole el termino de cinco (05) días para tomar posesión, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el art. 50 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

GGG

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy <u>7^o MAR 2022</u>
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>36</u>
 EMILY VANESA PINZON MORALES Secretaria

Fl. 100

Proceso Ordinario

Dte: Abdenago Ramos Rincón

Ddo: Colpensiones

Rad. 110013105024 **2018 00688 00**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2018/00688, informándole a la señora Juez que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia.

Sírvase proveer.



EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **25 MAR 2022**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma \$500.000 m/cte. a favor del demandante, las cuales se encuentran a cargo de la demandada Colpensiones, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 36 de Fecha 08 MAR 2022

Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022) Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral No. 2019 - 00343, informándole que el curador ad litem dentro del término legal no escrito de intervención excluyente. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA BIZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los 25 MAR. 2022

Visto el anterior informe secretarial, surge la imperante necesidad de **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la Doctora **MYRIAM SALOMÉ MARRUGO DÍAZ** para que presente dentro del término de diez (10) días demanda de interviniente excluyente, de acuerdo a los parámetros y directrices de que trata el artículo 63 del CGP aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, advirtiendo que la dilación o incumplimiento injustificado de la presente orden da lugar a las sanciones contempladas en el artículo 44 del CGP.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

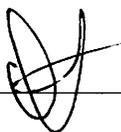
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRÍCIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

OsE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 36
de fecha 28 MAR. 2022



EXPEDIENTE RAD. 2019-00518

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó dentro del término legal escritos de contestación de demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá DC _____ **25 MAR 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, revisados los escritos de contestación de demanda arribados oportunamente por las demandadas **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S** y **CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S**, se tiene que los mismos cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordenará tener por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación.

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlat24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia se, **DISPONE**

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S** y **CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada **DIANA MARÍA MUNAR ORJUELA** identificada con CC 1.010.185.389 y portadora de la TP 228.664 del C S de la J, como apoderada judicial de la demandada **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

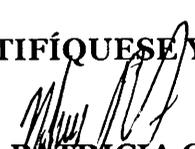
TERCERO: RECONOCER al abogado **DIEGO ALEXANDER GAITÁN CONTRERAS** identificado con CC 1.020.722.652 y portador de la TP 207.475 del C S de la J, como apoderado judicial de la demandada **CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO: SEÑALAR el día **veinticuatro (24) de agosto de 2022** a partir de las **ocho y media (8:30) AM** para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

SEXTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

GGG

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 28 MAR. 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 36


EMILY VANESA PINZON MORALES
Secretaria

EXPEDIENTE RAD. 2019-00541

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada **ADRES** presentó incidente de nulidad y presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 25 MAR 2022

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la nulidad alegada por la parte demandada **ADRES**, correr traslado a la parte demandante del escrito contentivo de la mencionada solicitud, tal y como lo dispone el artículo 134 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, no sin antes reconocer personería al profesional del derecho que compareció.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda frente a la nulidad planteada.

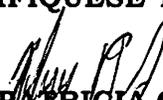
En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO.- CORRER traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días de la nulidad propuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDIO.- RECONOCER a la abogada **ANGIE KATERINE PINEDA RINCÓN** identificada con CC 1.020.766.170 y portadora de la TP 288.118 del C S de la J, como apoderado judicial de la parte demandada **ADRES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>28 MAR 2022</u></p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>36</u></p> <p> EMILY VANESA PINZÓN MORALES Secretaria</p>

OsE

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022) Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2019 - 00762, informándole que los apoderados de la parte demandada dentro del término legal allegó escrito de subsanación de la contestación a la demanda y que el apoderado de la parte demandante no ha cumplido la orden de auto anterior. Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los 25 MAR. 2022

Visto el informe secretarial y verificado el escrito de subsanación de la contestación a la demanda que fuera allegado por el apoderado del demandado señor **PEDRO YESID MIRANDA LANCHEROS** en el término legal previsto para ello, se observa que no fueron saneados los defectos señalados en proveído del 16 de noviembre de 2021 (fl. 67), por lo que sería del caso tener por no contestada la presente demanda ordinaria a su instancia, no obstante, el Juzgado dispondrá **ADMITIR** la contestación de la demanda, en aplicación del principio de la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal contemplado en el artículo 228 de la Constitución Política Colombiana, advirtiendo que se aplicará la sanción contemplada en el numeral 3 del artículo 31 del CPTSS, teniendo por tanto como ciertos los hechos de la subsanación de la demanda enumerados como 1, 5, 6, 13, 14, 15 y 16.

Por otra parte, dado que el apoderado de la parte demandante no ha efectuado la notificación personal a la demandada señora **MARÍA CONSTANZA LANCHEROS SANTAMARÍA**, tal y como se le ordenó mediante proveído del 16 de noviembre de 2021 (fl. 67), se hace necesario que por Secretaría se surta la notificación personal de dicha demandada a la dirección física obrante en el libelo demandatorio, de acuerdo al contenido y alcance del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se **DISPONE**

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del demandado señor **PEDRO YESID MIRANDA LANCHEROS** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENER como ciertos los hechos de la subsanación de la demanda enumerados como 1, 5, 6, 13, 14, 15 y 16, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR por secretaría a la demandada **MARÍA CONSTANZA LANCHEROS SANTAMARÍA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

Hoy 28 MAR. 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado

No. 36



GGG

PROCESO NO. 2021-00425-00

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho de la Señora Juez, informando que la presente demanda ejecutiva nos correspondió su conocimiento. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.

Bogotá D.C., 25 MAR 2022

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso resolver la viabilidad de librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, no obstante se encuentran sendas imprecisiones en el devenir de la presente actuación procesal que bajo ninguna óptica puede pretermitir el Juzgado; razón por la cual encontrándonos en el escenario jurídico idóneo se procederá a resolver lo que en derecho corresponda de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 132 del CGP, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 48 del CPTSS, en los términos que a continuación se pasan a exponer.

Sea lo primero poner de presente que dentro del proceso ordinario laboral, el Juzgado en decisión del 17 de febrero de 2020 (fls 418 a 420), resolvió entre otros apartes, declarar la existencia de varias relaciones de trabajo entre el aquí demandante señor **ORLANDO LASSO TELLEZ** y la sociedad **EL RAPIDO DUITAMA LTDA**, junto con el pago de acreencias laborales deprecadas y aportes a la seguridad social en pensión. En la misma medida, se dispuso resolver absolver a las demandadas **MULTIMERCANTILES ASOCIADOS DE COLOMBIA LTDA** y **MARIA ANTONIA MEJIA LOPEZ** de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por parte del mencionado señor **LASSO TELLEZ**, no sin antes condenar en costas a la demandada **EL RAPIDO DUITAMA LTDA**, fijando como agencias en derecho la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE** (\$600.000,00); decisión que dicho sea de paso fue confirmada de manera íntegra por el superior funcional en sentencia del 29 de enero de 2021 (fls 427 a 433).

No obstante lo anterior, el Despacho con ocasión a una imprecisión involuntaria, en auto del 22 de julio de 2021 (fl 438), aprobó la liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE** (\$600.000,00); a razón de **DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE** (\$200.000,00) a cargo de cada una de las demandadas, lo que de contera no permite continuar con el trámite del proceso ejecutivo promovido al ser una falencia abiertamente insuperable, como quiera que la condena en costas recae de manera exclusiva en la sociedad **EL RAPIDO DUITAMA LTDA**.

Por lo antes expuesto, se hace necesario sanear las falencias arriba detectadas dentro de la presente actuación procesal, apartándose del proveído del 22 de julio de 2021 (fl 438) a través del cual se aprobó la liquidación de costas, al no encontrarse ajustado a la estrictez del procedimiento en virtud de no ser la firmeza del auto lo que mantiene su

vigencia sino su legalidad, tal y como lo ha establecido en reiterada jurisprudencia la Corte Suprema de Justicia, entre las que se destaca la del 21 de abril de 2009, radicado 36407¹, entre muchas otras; razones que bastan para dejar sin valor ni efecto la plurimencionada decisión del 22 de julio de 2021, para en su lugar aprobar la liquidación de costas en la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE** (\$600.000,00) a cargo de la demandada **EL RAPIDO DUITAMA LTDA** y a favor del demandante señor **ORLANDO LASSO TELLEZ**.

Finalmente y una vez ejecutoriada la presente providencia, vuelvan de forma inmediata las diligencias al Despacho a fin de resolver con prioridad la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado por el promotor de la litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

OsE

<p>JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>28</u> MAR. 2022</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>36</u></p> <p> EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaría</p>

¹ Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión.